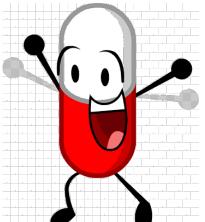
## PÍLDORA INFORMATIVA PSICOSOCIAL - PS\_3



## **RIESGO PSICOSOCIAL (III)**

## ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL?



Se define el ACOSO LABORAL (1) como: exposición a conductas de violencia psicológica, prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra, u otras, que actúan frente a aquella/s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud.

Se define ACOSO SEXUAL (2): cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Con carácter general, la diferencia reside en la naturaleza del acoso (3) y, sobre todo, en el tiempo de duración. Una sola actuación de carácter sexual, es suficiente para presentar denuncia por este tipo de acoso.

El acoso es un delito, tipificado en el art.173.1 del Código Penal.

- (1) NTP 854/19 INSHT y Protocolo de acoso laboral de la UVEG.
- (2) L.O 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Protocolo de acoso sexual de la UVEG.
- (3) A veces están relacionados.

IMPORTANTE: para denunciar cualquier caso de acoso, podéis contactar con la Sección Sindical.

## SATTUI UVEG







